



REGLAMENTO DEL FONDO DEMUTUALIDAD

Con base a la potestad que se le otorga a la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Centro Nacional de Rehabilitación (ASECNAR) el artículo 49 de la ley No. 6970, de las Asociaciones Solidaristas, se presenta el reglamento del Fondo de Mutualidad.

OBJETIVOS

- a). Beneficiar a los familiares del asociado en caso de su fallecimiento.
- b). Beneficiar al asociado en caso de muerte de un pariente directo.

ARTICULO UNO.

Serán fuente de financiamiento:

- a). La Asamblea General de socios estableció que de la totalidad de los excedentes anuales crear reservas por el 25% de este monto, un 7% será destinado para reserva de mutualidad.
- b). Donaciones regalías u otros aceptados por la Junta Directiva.

ARTICULO DOS: De los beneficiarios:

Solo serán beneficiarios los que estén inscritos en el registro o boleta de beneficiarios que se mencionan a continuación:

- a). **Beneficiarios Directos:** El presente reglamento será aplicable exclusiva para los asociados de ASECNAR.



b.1. Beneficiario Familiar: Los familiares del asociado en línea sanguínea ascendente; a saber padre y madre biológicos o de crianza.

b.2. En caso de que el socio sea soltero, Padre y madre biológicos o de crianza.

b.3 Esposa o esposo, compañera o compañero del asociado que se estipule en su boleta.

b.4 Los familiares del asociado en línea sanguínea descendente a saber los hijos e hijas del asociado.

b.5 Cuando el asociado sea huérfano y soltero (a) sin compañero (a), los beneficiarios familiares serán las personas que el o ella estipulen en la boleta, no más de tres personas beneficiarias.

c). Beneficiarios Indirectos: Los familiares del asociado en línea sanguínea lateral, como hermanos o hermanas, tíos, tías y se incluye dentro de este mismo grupo los abuelos y abuelas.

ARTICULO TRES:

Los montos a distribuir serán según el tipo de beneficiario de la siguiente forma:

a). Por fallecimiento del beneficiario directo: donación de un monto mínimo de ¢25.000.00 a un máximo de ¢300.000.00 (asociado-a o conyugue) y un presente floral con un valor no mayor a ¢30,000.00.

b). Por fallecimiento de beneficiario familiar en línea sanguínea ascendente: donación de un monto mínimo de ¢25.000.00 a un máximo de ¢300.000.00 y una presente floral con un valor no mayor a ¢ 30,000.00. (Padres e hijos).

c). Por fallecimiento de beneficiario familiar indirecto lateral:

Donación de los siguientes montos:

a. ¢150,000.00 (hermanos o hermanas).



b. ¢25,000.00 (Tíos y abuelos).

Es potestad de la Junta directiva revisar o modificar los montos a donar por lo menos dos veces al año, en coordinación con la administración.

ARTICULO CUATRO:

Los requisitos para utilizar el fondo mutual serán los que a continuación se describen:

- a). Cada socio llenará y firmará la boleta de beneficiarios donde expresa sobre las personas a beneficiar.
- b). Se entrega el beneficio al asociado o a los familiares, una vez que presente acta de defunción.
- c). Es requisito invariable el estar registrado en la boleta de beneficiarios llenada por el socio para poder girar las donaciones.
- d). Cualquier otro documento que a criterio de Junta Directiva, sea imprescindible presentar para poder proceder con las donaciones.
- e). Este beneficio no se podrá ceder a terceros.
- f). Se brindará una única donación por persona fallecida.

Aprobado en sesión de Junta Directiva No.

del